



RESOLUCIÓN N° 753.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-1-  
Asunción, 15 de noviembre de 2022.

VISTO:

El Memorando DCIV N° 010/22 de fecha 17 de agosto de 2022, presentado por el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCIV N° 010/22 de fecha 17 de agosto de 2022, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, eleva a consideración la propuesta de reglamento para los requisitos de habilitación y registro de depósitos de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, el objetivo del presente reglamento técnico, es garantizar la preservación de la calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen vegetal, a través de la habilitación y registro de depósitos para almacenamiento.

Que, en el presente reglamento se establecen los requisitos que deben cumplir los depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) “Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal...””.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares...””.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la habilitación de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 753

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-2-

por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... n) Certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario; ... p) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; ...x) Habilitar establecimientos para el almacenamiento, conservación y comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y productos fitosanitarios, así como los destinados a la producción de materiales de propagación vegetal y otros”.

Que, por Providencia N° 1291/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 936/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad Institucional, emita la resolución aprobando la Reglamentación que establece los requisitos para la habilitación de productos y subproductos de origen vegetal, conforme a la propuesta del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.

POR TANTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES).

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas y jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 753-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-3-

establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente.

**Artículo 4°.- DISPONER** que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 5°.- DISPONER** que los depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, que almacenen o contengan productos y subproductos que hayan sido transportados en contenedores refrigerados o requieran sistemas de refrigeración para la preservación de las condiciones de calidad, deberán contar con cámaras o estructuras de refrigeración que permitan mantener las temperaturas adecuadas para la conservación de los productos.

**Artículo 6°.- DISPONER** que el registro de depósito para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, tendrá una validez de 5 (cinco) años, contados desde su otorgamiento y estará sujeto a un mantenimiento anual y verificaciones *in situ* de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

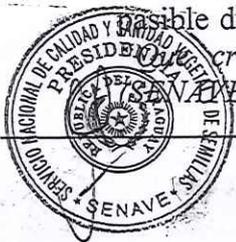
**Artículo 7°.- ESTABLECER** que la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, deberá elaborar un procedimiento para la correcta aplicación del presente reglamento.

**Artículo 8°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica a través de sus áreas competentes, será responsable de la implementación de la presente Resolución.

**Artículo 9°.- FIJAR** como plazo hasta el 31 de marzo del 2023, a partir de la promulgación de la presente Resolución, para que los depósitos registrados con anterioridad a la misma, se adecuen a los lineamientos establecidos.

**Artículo 10.- ESTABLECER** que la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales.

**Artículo 11.- DISPONER** que el incumplimiento de la presente Resolución, será posible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 753.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-4-

Artículo 12.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

TV/ct/mc



ABG. TANIA VILLAGRA  
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 743/2022  
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 753-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-5-  
ANEXO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ORIGEN VEGETAL.

1. OBJETIVO

Garantizar la preservación de la calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen vegetal, a través de la habilitación y registro de depósitos para almacenamiento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos de origen vegetal, sean éstos de origen nacional o importado.

3. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN

3.1 DE LAS INSTALACIONES

El depósito deberá permitir el resguardo adecuado de los productos y subproductos de origen vegetal minimizando los riesgos de contaminación, cualquiera sea su naturaleza, daños y deterioros.

Deberá estar ubicado en una zona libre de contaminación, ser de construcción sólida y sanitariamente adecuada (diseño que permita una correcta limpieza). Deberá ser techado y con tamaño acorde al volumen de producto a almacenar.

El depósito deberá ser exclusivo para el almacenamiento de productos y subproductos de origen vegetal y deberá contar con un área destinada para la recepción de estos. Podrá contar con otras áreas las cuales necesariamente deberán tener separación física y estar identificadas debidamente con carteles claros y legibles.

Los pisos deberán ser de un material lavable, resistente al tránsito y la corrosión, y de materiales que no contaminen los productos y subproductos. No deberán tener grietas. Las vías destinadas al tráfico de rodados deben ser de superficie apta para dicho





RESOLUCIÓN N° ..753.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-6-

Las paredes deberán estar en buenas condiciones de mantenimiento e higiene. Hasta una altura apropiada deberán ser lisas y fáciles de limpiar; sin grietas.

Los techos deberán estar diseñados de tal forma que eviten la acumulación excesiva de suciedad y que faciliten la limpieza de estos.

La iluminación deberá ser la adecuada para las operaciones realizadas dentro del depósito. La luz artificial deberá contar con protección antirrotura, que eviten la contaminación de los productos por los restos.

Las instalaciones eléctricas dentro del depósito deberán estar empotradas o cubiertas con caños aislantes y adosadas a techos o paredes (*no deberá haber cables colgantes*).

El depósito deberá contar con sistemas de ventilación adecuados a fin de evitar el calor excesivo, la condensación de vapor, la acumulación de humedad y de polvo.

Se deberá disponer de sistemas adecuados para el desagüe, que eviten la acumulación de residuos que constituyen fuente de contaminación.

Todas las aberturas que dan al exterior deberán contar con mallas metálicas a fin de evitar el ingreso de insectos y otras plagas. Deberá, además contarse con programas eficaces para el control de plagas (*insectos, roedores, aves, etc.*), y llevar registros de los controles, utilizando productos autorizados por la autoridad competente.

El establecimiento deberá contar con un botiquín de primeros auxilios y extintores de incendio distribuidos correctamente y funcionales en todo momento, disponiéndose la cartelería necesaria para la identificación.

El depósito deberá disponer de instalaciones para el lavado de manos, convenientemente situadas y señalizadas.

Se deberá contar con señalización de las diferentes áreas, las cuales deberán colocarse en lugares visibles. También se deberá disponer de carteles con informaciones, sobre todo recordatorio sobre lavado de manos, y prácticas de higiene para la manipulación de los productos.

Los depósitos destinados al almacenamiento de productos que hayan sido transportados refrigerados, y que por su naturaleza requieran de condiciones de refrigeración para mantener sus condiciones de calidad, deberán contar con cámaras de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 753-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-7-

refrigeración adecuadas, y deberá llevarse un registro diario de los productos que ingresan y salen, y de la temperatura y la humedad. Estos registros deberán estar disponibles y avalados por el asesor técnico o personal encargado del depósito.

### 3.1.1 Sectorización

#### 3.1.1.1 Área de Recepción

Todos los depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos de origen vegetal deberán necesariamente contar un área de recepción. La misma corresponderá al área de descarga de los productos vegetales, destinada para determinar el origen, peso, cantidad e identificación de los vegetales. El mismo deberá ser adecuado para la carga y descarga de productos de manera que los vehículos de transporte no representen una fuente de contaminación.

#### 3.1.1.2 Instalaciones Sanitarias

Se deberá contar con baños en cantidad suficiente, los cuales se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza y desinfección y con los insumos necesarios. No deberá tener comunicación directa con el depósito.

Deberán estar provistos de lavamanos que disponga de agua potable, jabón líquido y seca manos (*automático o papel desechable*), además de carteles que indiquen la obligatoriedad del lavado de manos.

También, se deberá contar con un lugar específico para la disposición de las prendas y objetos personales de los operarios (*vestuarios, gavetas, casilleros, etc*).

### 3.2 DEL PERSONAL

Los personales del depósito deberán estar capacitados en normas de higiene y seguridad y en los procedimientos relacionados a las operaciones que realiza en el depósito. Para efectos de registro deberán presentar la lista del personal con las correspondientes evidencias de las capacitaciones realizadas, que estarán a cargo del asesor técnico.

Deberán utilizar uniforme limpio y en buenas condiciones. Además, se deberá contar con procedimientos claros y escritos para el personal referente a prácticas de higiene incluyendo baño o aseo diario, uñas cortas, no fumar, no escupir o mascar chicle dentro del recinto, no utilizar joyas y otros objetos que puedan ser medios de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 753

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-8-

contaminación mientras se manipula producto, entre otras. Se deberá disponer de carteles indicadores escritos o con pictogramas que recuerden las prácticas recomendadas y las prohibidas en el depósito.

Los trabajadores que se encuentren enfermos o con síntomas de alguna enfermedad infectocontagiosa no deberán estar en contacto directo con los productos vegetales. Así mismo, deberán estar libres de heridas, llagas e infecciones cutáneas.

Los trabajadores que manipulen los productos almacenados deberán lavarse las manos frecuentemente con agua potable y jabón neutro.

Deberán guardar sus objetos personales en el lugar destinado para dicho fin.

### 3.3 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El depósito (pisos, paredes y techos) deberá mantenerse limpio y ordenado en todo momento y se deberá contar con una planilla de control de limpieza diaria, en la que constará como mínimo los siguientes datos: fecha, hora, responsable del trabajo realizado, y productos de limpieza utilizados (*si se utilizan productos para limpieza o desinfección*).

Deberán disponer un cartel legible con la inscripción “Depósito para productos y sub productos vegetales, e identificar en el mismo el número asignado al registro”. El mismo deberá ser visible, y de materiales que no se dañen fácilmente, y estar ubicado en la entrada del depósito.

Todo utensilio, maquinaria y equipo utilizado para manipular los productos recepcionados, y almacenados deberán mantenerse limpios y en buen estado, siendo de uso exclusivo para los productos vegetales. Deberá disponerse e un registro de limpieza que deberá estar disponible para las eventuales verificaciones.

Los productos y sub productos vegetales deberán estar en todo momento protegidos de la contaminación por desechos, sean éstos de origen animal, doméstico, etc. Los desechos deberán retirarse de la zona de almacenamiento de productos vegetales todas las veces que sea necesario y como mínimo una vez al día de manera a evitar que se convierta en una fuente de contaminación.

Los productos no deberán estar en contacto directo con el suelo, por lo cual se deberá emplear tarimas o pallets preferentemente de materiales fácilmente lavables y desinfectables. La cantidad de producto almacenado no deberá sobrepasar la capacidad





RESOLUCIÓN N° ...753-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-9-

del depósito. Se deberá mantener una distancia prudencial entre pallets, y entre éstos, paredes y techos a fin de permitir la correcta circulación de aire dentro del depósito.

Queda prohibido el ingreso de animales en el depósito de productos y subproductos vegetales.

Toda sustancia que pueda contaminar el producto (*productos de limpieza, etc.*) deberá ser almacenada en áreas específicas para dicho fin.

#### 4. REQUISITOS PARA EL REGISTRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El interesado deberá ingresar su solicitud a través de la plataforma digital de trámites electrónicos del SENAVE (TES), donde deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Constancia de RUC (*persona física o jurídica*).
- Patente municipal vigente.
- Cédula identidad del solicitante o del representante legal.
- Título inmobiliario o contrato de alquiler del depósito (según sea el caso).
- Estatuto social, escritura de constitución o acta de asamblea ordinaria para personerías jurídicas.
- Contrato con un profesional Ing. Agrónomo, quién tendrá la función de asesor técnico del establecimiento, el cual deberá contar con la matrícula profesional respectiva vigente.
- Copia de la matrícula profesional del asesor técnico.
- El asesor técnico deberá contar con el curso de capacitación en temas relacionados a las buenas prácticas de higiene y almacenamiento de productos vegetales, a ser dictado por el SENAVE. Se deberá adjuntar la copia del certificado.
- Copia de la cédula de identidad civil del asesor técnico.
- Plano del establecimiento (*señalando las diferentes áreas del recinto*).
- Procedimiento de manejo, incluyendo recepción, almacenamiento, y salida de productos vegetales, teniendo en cuenta las buenas prácticas de higiene y manipulación de los productos.

Obs.: Todos los documentos adjuntados, tendrán carácter de declaración jurada. El/los firmantes son responsables de la veracidad de la información contenida en los mismos.

#### 4.1 Duración del registro

El Registro tendrá una validez de 5 (cinco) años, renovables, y se otorgará una vez cada la solicitud con todos los documentos enumerados en el apartado anterior, y el

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 753

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-10-

informe de verificación del depósito indique que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución. Se deberá abonar el monto en concepto de prestación del servicio correspondiente, según el monto vigente.

#### 4.2 Mantenimiento del registro

El registro contará con un mantenimiento anual, el cual estará sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución. Además, se deberán presentar las documentaciones siguientes:

- Solicitud de mantenimiento a través de la plataforma digital.
- Copia de factura de pago en concepto de prestación de servicio correspondiente.
- Documentaciones que hayan sido renovadas o modificadas por la empresa posterior al registro.

El pago del mantenimiento del registro deberá ser realizado, dentro de los primeros tres meses de cada año. Cumplido el plazo establecido, se procederá al cobro de multas.

#### 4.3 Cancelación del registro

La cancelación del registro se podrá dar por los motivos citados a continuación:

- Cese de actividades. En este caso el interesado deberá presentar al SENAVE una nota en carácter de declaración jurada adjuntando los documentos legales que respalden la baja de la actividad, a fin de evitar sanciones y cobro de monto por prestación de servicios correspondientes al mantenimiento del registro y verificación anual del establecimiento.
- Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, constatados a través de las auditorías y/o supervisiones realizadas por técnicos del SENAVE.

#### 4.4 Renovación del registro

Los registros una vez cumplidos 5 años, podrán ser renovados, para lo cual se deberá cumplir con todos los requisitos especificados en el Punto 4 “Requisitos para el registro”, pagando la tasa correspondiente al registro propiamente.





RESOLUCIÓN N° ..753-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO DE DEPÓSITOS PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL”.

-11-

5. AUDITORIAS Y/O SUPERVISIONES

Los depósitos registrados estarán sujetos a auditorias que se realizarán de forma anual o cuando sea necesario a fin de velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente resolución. Además, se podrán realizar otras auditorias complementarias.

6. DE LAS OBLIGACIONES

Será obligación del propietario o representante legal mantener los lugares de acondicionamiento en las condiciones que fueron habilitadas siendo responsables del fiel cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

7. REFERENCIAS NORMATIVAS

- a) Resolución SENAVE N° 428/19 “Por la cual se actualizan los requisitos para la habilitación y registro de plantas de acondicionamiento de frutas y hortalizas frescas, y se abroga la Resolución N° 924/11” de fecha 31 de octubre de 2011.
- b) Resolución SENAVE N° 416/19 “Por la cual se actualiza el procedimiento y los requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 269” de fecha 31 de marzo de 2016.
- c) Manual de Almacenamiento y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas en Materia de Inocuidad, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera de México.
- d) CX53-2003 Código de Prácticas de Higiene para las frutas y hortalizas frescas, Codex Alimentarius.
- e) Resolución Mercosur GMC N° 80/96 Reglamento Técnico Mercosur sobre condiciones higienico-sanitarias y de Buenas Prácticas de Manufactura para establecimientos elaboradores de alimentos.

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oyveado  
Secretaría General



ABG. STANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 743/2022  
Presidencia – SENAVE



